

ANT.: Transferencia de concesión de radiodifusión distintiva XQD-567 Villarrica, entre Aplicaciones Electrónicas Limitada y Sociedad de Difusión y Publicidad Esperanza Limitada.
Rol FNE ILP 1074-2025.

MAT.: Informa.

Santiago, 2 de septiembre de 2025.

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente y de conformidad al procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad, o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 4 de agosto de 2025, mediante presentación de ingreso correlativo N°64.071-2025 ("**Solicitud**"), la sociedad Aplicaciones Electrónicas Limitada, Rol Único Tributario N°76.032.268-7 ("**Cedente**"), solicitó a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") informar favorablemente sobre la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQD-567, correspondiente a la localidad de Villarrica, Región de La Araucanía, a Sociedad de Difusión y Publicidad Esperanza Limitada, Rol Único Tributario N°89.811.600-K ("**Adquirente**"; y, a todo, "**Operación**").
2. A la Solicitud se acompañaron declaraciones juradas de los representantes legales del Cedente y la Adquirente mediante las cuales declararon que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se dio cuenta de lo siguiente:
 - (i) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, es la señal distintiva XQD-567 en FM, correspondiente a la localidad de Villarrica, frecuencia 101.9 MHz, potencia 93 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°170 de fecha 26 de julio de 2011 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de febrero de 2012; y,
 - (ii) Que la Adquirente declara bajo juramento tener interés en otros medios de comunicación, al ser concesionaria de forma directa o a través de sus personas relacionadas¹ de las siguientes señales de radiodifusión sonora:

¹ En los términos de los artículos 96 y siguientes de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

Tabla N°1: Señales de radiodifusión de la Adquirente y sus relacionadas.

Señal	Tipo de Servicio	Frecuencia	Localidad	Región
XQD-004	FM	101.3	Temuco	Región de La Araucanía
XQD-384	FM	93.1	Tijeral	Región de La Araucanía
XQD-775	FM	90.1	Ancud	Región de Los Lagos

Fuente: Elaboración propia en base a declaración jurada ante notario suscrita por la Adquirente².

3. El servicio de radiodifusión sonora, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado de Chile, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. Conforme a lo expuesto, el Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a la Fiscalía emitir el informe previo que requieren para transferir la concesión objeto de la Operación.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. En decisiones anteriores, el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“**H. TDLC**”) ha considerado que el mercado de radiodifusión sonora sería “*un mercado de dos lados que considera, por una parte, las emisiones radiofónicas y, por otra, la venta y difusión de espacios de publicidad en radios*”³. En la misma línea se ha pronunciado la Fiscalía⁴.
6. En el análisis del mercado relevante de producto de este tipo de operaciones, se ha considerado que corresponde a la actividad desarrollada por radioemisoras de FM, excluyéndose a las radioemisoras de Amplitud Modulada (“**AM**”) ⁵. Por otro lado, en cuanto al alcance geográfico del mercado, se ha distinguido el mercado nacional, en que participan conglomerados o grupos radiales, y los mercados locales, relativos a localidades específicas en que tienen presencia las radioemisoras⁶.
7. En virtud de lo anterior se observa que la Adquirente participa en el mismo mercado relevante de producto que la Concesión, al ser tener interés en múltiples señales de

² Dicha información fue contrastada con la información publicada en el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonora actualizado a julio de 2025, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (“**Subtel**”). Disponible en: <https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/> [última visita: 02.09.2025].

³ Véase: H. TDLC, Resolución N°61/2021, Consulta de Grupo Latino de Radiodifusión SpA para que se revoquen o dejen sin efecto las medidas de mitigación N°1 y N°2 impuestas por la Resolución N°20 de 2007, Rol NC N°461-2019, considerando 29.

⁴ Véanse: (i) Fiscalía, Aporte de antecedentes, Consulta de Grupo Latino de Radiodifusión SpA para que se revoquen o dejen sin efecto las medidas de mitigación N°1 y N°2 impuestas por la Resolución N°20 de 2007. Rol NC-461-2019, párrafo 88; (ii) Informe sobre “*Transferencia de concesión señal distintiva CB-159 de San Felipe, entre Sociedad Radio Aconcagua Limitada y Radiodifusora Castel SpA*”, Rol FNE ILP 1053-2024; y, (iii) Informe sobre “*Transferencia de concesión de radiodifusión señal distintiva XQA-640 de El Salado, entre Radiodifusora Diaguitas Ltda. y Carlos Cristián Carreño Araya E.I.R.L.*”, Rol FNE ILP 1063-2025.

⁵ Ello en consideración de la evolución en la oferta de radioemisoras y la disminución sostenida de radioescuchas de las señales de AM, que ha implicado que las radioemisoras de FM sean sustitutas de las radioemisoras de AM, pero no necesariamente a la inversa.

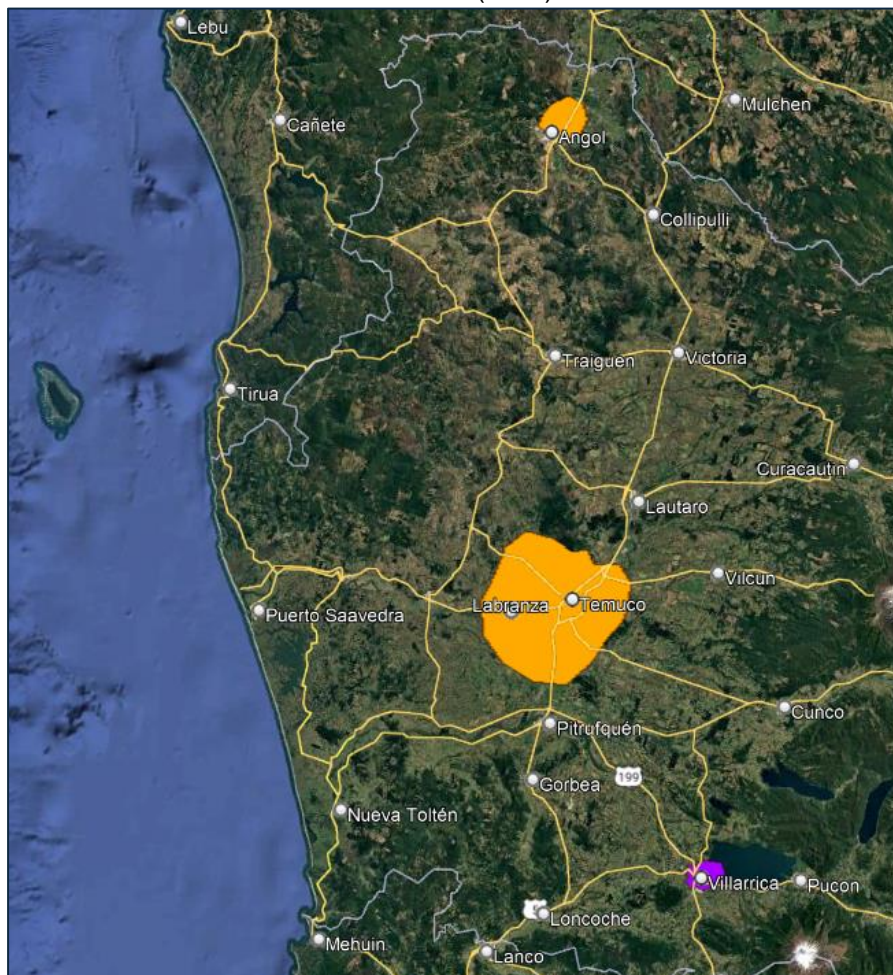
Al respecto, véanse: (i) H. TDLC, Resolución N°20/2007, Consulta sobre la compra de la totalidad de acciones de Iberoamerican Radio Chile S.A. Rol NC N°173-06, considerando 29; (ii) H. TDLC, Resolución N°55/2019, Consulta de Iberoamericana Radio Chile S.A. y otros sobre la participación en concursos públicos para la renovación de concesiones de radiodifusión. Rol NC-447-2018, considerando 47; y, (iii) FNE, Aporte de antecedentes, Consulta de Iberoamericana Radio Chile S.A. y otros sobre la participación en concursos públicos para la renovación de concesiones de radiodifusión. Rol NC-447-2018, párrafos 29-31.

⁶ Véanse: (i) H. TDLC, Resolución N°20/2007, Consulta sobre la compra de la totalidad de acciones de Iberoamerican Radio Chile S.A. Rol NC N°173-06, considerando 37; (ii) H. TDLC, Resolución N°55/2019, considerando 53; y, (iii) FNE, Aporte de antecedentes, Consulta de Iberoamericana Radio Chile S.A. y otros sobre la participación en concursos públicos para la renovación de concesiones de radiodifusión. Rol NC-447-2018, párrafos 15-17.

radiodifusión sonora en FM. En consecuencia, la Fiscalía debe evaluar si existen superposiciones geográficas que impliquen un incremento en los niveles de concentración producto de la transferencia de la señal objeto de la Operación.

8. Ahora bien, al examinar en detalle las zonas de cobertura de las concesiones en las que la Adquirente tiene interés y la Concesión, es posible constatar que no existe una superposición geográfica entre ellas. En efecto, según se observa en la Figura N°1 a continuación, la Concesión (en color morado), no coincide geográficamente con las concesiones de señales distintivas XQD-004 y XQD-384, en las cuales la Adquirente tiene interés (en color naranja).

Figura N°1: Alcance geográfico de las concesiones en que la Adquirente tiene interés y la Concesión (2025).



Fuente: Elaboración propia en base información de Subtel⁷.

9. Respecto de la concesión de señal distintiva XQD-775 en que tiene interés la Adquirente, fue posible constatar que, a consecuencia de la Operación, no se produce una superposición geográfica entre ella y la Concesión. Lo anterior, toda vez que la primera, situada en la Región de Los Lagos, no se encuentra ubicada en la misma región que la Concesión, localizada en la Región de La Araucanía, ni tampoco ambas regiones son aledañas entre sí.
10. Que, sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento en la concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

⁷ Véase: Subtel, archivo Zonas de Servicios Concesiones FM y RCC. Disponible en: <https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/> [última visita: 02.09.2025].

III. CONCLUSIÓN

11. Debido a todo lo anterior, esta División ha llegado a la conclusión de que la Operación informada no generará un incremento en la concentración en los mercados involucrados en el presente informe y, por tanto, no implicaría una reducción sustancial de la competencia en ellos.
12. Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente⁸.

ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

FVS/LLS

⁸ El plazo de 30 días fijado por la Ley N°19.733 para que la Fiscalía Nacional Económica se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 16 de septiembre de 2025.